

Radicación: N° 215-434  
Acción: Reparación Directa  
Acor: Leidy Johana Anaconda Cerón y otro  
Accionado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-434  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA  
Accionante: LEIDY JOHANA ANACONA CERÓN Y OTRO  
Accionado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2015, que ordenó admitir la demanda de la referencia teniendo como demandantes exclusivamente a las señoras LEIDY JIHANA ANACONA CERON Y LUZ MARINA CERON MONSALVE.

Manifiesta el recurrente, que si bien en el poder se evidencia un error de transcripción en una de las letras del nombre, en el mismo existe claridad, precisión y concreción, al efectuar una interpretación lógica del memorial del poder en estudio concluyéndose que su contenido resulta suficiente para establecer que el sujeto que demanda es el mismo al que hace referencia el poder.

Igualmente, manifiesta que al no tener en cuenta como demandante al señor HERNEY ANACONA GALINDO, se estaría dejando por fuera a la víctima directa del perjuicio alegado, afectándose con ello el derecho de acceso a la justicia, para lo cual solicita se de aplicación de la prevalencia del derecho sustancial respecto de las formas.

Para resolver se considera:

Es de precisar que mediante auto fechado 15 de octubre del presente año, se inadmitió la presente demanda, ordenándose aclarar la inconcordancia existente entre la persona que otorgó el poder obrante dentro del proceso y el demandante que aparece en el escrito de la demanda, otorgándose para ello el termino de 10 días; periodo dentro del cual la apoderada allega un escrito con el cual pretende aclarar el error existente en el poder otorgado y anexa con ello fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HERNEY ANACONA GALINDO, pretendiendo de esta manera subsanar dicho error.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte que el escrito de poder obrante a folio 1 del cuaderno principal, es otorgado por el señor FERNEY ANACONA GALINDO, quien firmó al final del escrito y en el sello de presentación personal ante la notaría cuarta (4) del Circulo de Bogotá D.C, con el nombre de FERNEY ANACONA, razón por la cual, este Despacho no puede tener como demandante al señor HERNEY ANACONA GALINDO, sin haberse subsanado en debida forma la demanda, pues lo que se debió hacer, era otorgarse un nuevo poder por la persona que pretende demandar en el cual se plasmara el nombre correcto del demandante, allegándolo al despacho para que obrara dentro del expediente. Así las cosas, se hubiera subsanado la demanda en debida forma, y se hubiera podido tener como demandante al señor HERNEY ANACONA GALINDO de conformidad al nuevo poder que este hubiera otorgado a la apoderada.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radicación: N° 215-434  
Acción: Reparación Directa  
Actor: Leidy Johana Anaconda Ceron y otro  
Accionado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Así las cosas, el Despacho no repondrá el auto del 5 de noviembre de 2015, y seguirá con el trámite ordenado en dicha providencia.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 5 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite ordenado en la providencia del 5 de noviembre de 2015.

*Cesar Augusto Delgado Ramos*  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS**  
JUEZ